



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-506**

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
**PRESENTE**

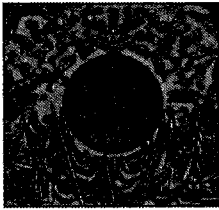
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Mario Ismael Moreno Gil, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente



  
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

03 JUN 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

65

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

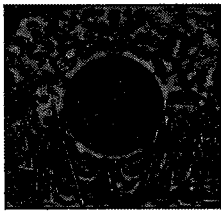
El que suscribe Diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren la fracción II del artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, *en materia de precisión del destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para una gestión eficiente y transparente del Gasto Federalizado*, al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

El desarrollo económico y social del país no es homogéneo ya que, entre las distintas regiones, estados y municipios, existen importantes diferencias económicas (de productividad y crecimiento), políticas, territoriales, socioculturales, entre otras. Es por esto que *el federalismo* ha sido un eje fundamental en la articulación de la República mexicana.

De acuerdo con el Dr. Miguel Carbonell:

“Durante el siglo XIX el federalismo mexicano sufrió, como casi todas las demás instituciones del país, varias crisis de anarquía. Tanto el **desorden**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

fiscal que producía la duplicidad de impuestos y las trabas arancelarias entre las entidades federativas, como la presencia de cacicazgos locales, dieron lugar a importantes exigencias para revertir el modelo federal y convertir a México al centralismo. (...) A pesar de todo, desde la Constitución de 1857 el federalismo se ha mantenido como uno de los postulados fundamentales del constitucionalismo mexicano.”<sup>1</sup>

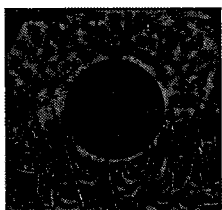
En este sentido, al tratarse nuestro país de una Federación conformada por 32 entidades federativas y 2454 municipios y las 16 alcaldías de la Ciudad de México<sup>2</sup>, podemos dar cuenta de la complejidad que implica la organización entre dichas entidades y los órganos de gobierno federales. En dicho contexto, debido a las complejidades en materia fiscal que existen, surge la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la cual busca establecer las normas de coordinación entre las entidades federativas, sus estados y municipios, y la Federación, en materia de colaboración administrativa, hacendaria, de ingresos y egresos.

El artículo primero de la Ley de Coordinación Fiscal dice lo siguiente:

**“Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia

<sup>1</sup> Carbonell, Miguel, *El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias*, “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003. Pág. 379. Énfasis añadido.

<sup>2</sup> Sistema Nacional de Información Municipal, disponible en: <http://www.snim.rami.gob.mx/>. Fecha de consulta: Febrero 2020



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.”<sup>3</sup>

Por otro lado, en materia de “Gasto Federalizado”, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) expresa que “Los recursos transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, constituyen lo que se denomina Gasto Federalizado.”<sup>4</sup> Asimismo, la ASF expone que el Gasto Federalizado programable financia los rubros referentes a educación básica, de adultos, tecnológica, de nivel medio superior, así como financiamiento en materia de salud, de infraestructura, así como para llevar a cabo acciones en materia de seguridad pública estatal y municipal, entre otros.<sup>5</sup>

Así pues, el programa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) es un fondo que “tiene como objetivos principales fortalecer las finanzas públicas y fondear obras y acciones que apoyen el crecimiento económico, desarrollo social y servicios públicos de los estados”<sup>6</sup>. Dicho se gestiona a partir de su calendarización y distribución de los recursos del Ramo General 33 en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para después ser transferido a las tesorerías locales por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

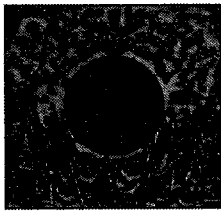
Uno de los cuestionamientos recurrentes de la Comisión de Vigilancia de la ASF es la limitada incidencia del ejercicio del Gasto Federalizado en la generación de

<sup>3</sup> *Ley de Coordinación Fiscal*. Texto vigente última reforma publicada DOF 30-01-2018

<sup>4</sup> Auditoría Superior de la Federación, Cámara de Diputados. *Consideraciones para la Labor Legislativa. Entrega de informes individuales. Cuenta Pública 2016*, Junio 2017. Pág. 30

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> *Ibid.* Pág. 31



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

condiciones que propicien el desarrollo económico y social de las entidades federativas.<sup>7</sup> Así pues, la ASF expresa que “Entre los factores explicativos se ha distinguido el que los fondos o programas se administran con una normativa cuyo diseño resulta inadecuado, insuficiente o ambiguo.”<sup>8</sup>

En este sentido, a partir de las auditorías realizadas a los 32 gobiernos estatales sobre la utilización de los recursos asignados al FAFEF, la ASF considera que la gran diversidad de usos potenciales indicados en la Ley de Coordinación Fiscal, “ocasiona que el FAFEF no cuente con objetivos específicos y que los recursos se apliquen prácticamente a cualquier concepto, lo que implica que no se destinen financiamiento, por ejemplo, a proyectos de alto impacto”<sup>9</sup>. Además, la ASF “ha determinado que a pesar de que el FAFEF representa un apoyo importante para el financiamiento del servicio de la deuda pública de las entidades federativas, los recursos se utilizan para resarcir el monto pagado para estos efectos con las participaciones federales”<sup>10</sup>. Lo anterior, de acuerdo con la ASF, afecta la transparencia de la gestión del FAFEF y dificulta su trazabilidad.

En este sentido, la ASF, dentro de sus propuestas dirigidas a la Cámara de Diputados, y con el objetivo de mejorar la gestión del FAFEF, plantea una modificación en la fracción IX del artículo 47 de la LCF en el siguiente tenor:

“En la fracción IX, se sugiere especificar que el financiamiento de pago a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía y otros bienes y servicios, se debe relacionar exclusivamente con las obras

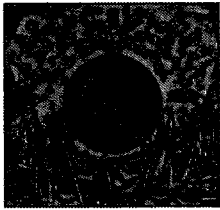
---

<sup>7</sup> *Ibid.* Pág. 30

<sup>8</sup> *Ibid.* Pág. 31

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> *Ibid.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

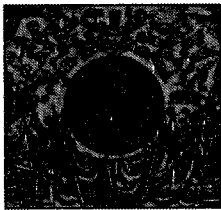
financiadas con recursos del fondo.”<sup>11</sup>

Consideramos pertinente la propuesta que hace la ASF a la Cámara de Diputados en materia legislativa, con el objetivo de que, en el caso del financiamiento para el pago a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía y otros bienes y servicios, estos se deben relacionar exclusivamente con las obras financiadas con recursos del FAFEF. Lo anterior resulta oportuno para otorgar elementos que ayuden a contar con certidumbre sobre el destino que se les den a los recursos provenientes del FAFEF, así como para la gestión eficiente y transparente del Gasto Federalizado, motivo por el cual proponemos la presente iniciativa.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

---

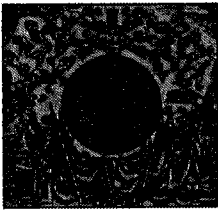
<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág. 32



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 47.</b> Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:</p> <p>I – VIII ...</p> <p>IX.- Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 47.</b> Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:</p> <p>I – VIII ...</p> <p>IX.- Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados <b>exclusivamente con las obras financiadas con recursos del fondo.</b></p> <p>...</p>

En resumen, a continuación se expone un cuadro explicativo de la presente iniciativa:



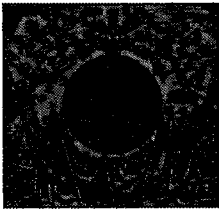
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>¿Qué hace?</b>	Reforma la fracción IX del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>¿Cuál es el objetivo?</b>	Precisar que, para el caso del financiamiento del pago a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía y otros bienes y servicios, éstos, se deben relacionar exclusivamente con las obras financiadas con recursos del FAFEF.
<b>¿Cuál es el beneficio?</b>	Otorga certidumbre sobre el destino que se le da a los recursos provenientes del FAFEF, y aporta a la gestión eficiente y transparente del Gasto Federalizado, lo cual impacta directamente en el fortalecimiento de las economías estatales y municipales.

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal**





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Único.** - Se reforma la fracción IX del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 47.** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

**I – VIII ...**

**IX.-** Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados **exclusivamente con las obras financiadas con recursos del fondo.**

...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 02 días del mes de junio de 2020.

---

**DIP. MARIO ISMAEL MORENO GIL**